



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda EJECUTIVA, promovida por HMP SAS en contra de VICTOR ELIAS TRUYOL DÍAZ, informándole que la demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago. Provea. Soledad, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION : 2023-00347-00
DEMANDANTE : HMP S.A.S.
DEMANDADO : VICTOR ELIAS TRUYOL DÍAZ

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda, es la oportunidad para decidir sobre librar o no mandamiento de pago.

Después de realizar una exhaustiva revisión de la demanda, se observa que la persona jurídica Sociedad HMP S.A.S., representada legalmente según por el señor EDUARDO MARTÍNEZ PÉREZ, quien otorga poder por ser el representante legal de la demandante según certificado de existencia y representación; presenta demanda ejecutiva en contra del señor VICTOR ELIAS TRUYOL DÍAZ, afirmando que este le adeuda una obligación contenida en un pagaré como título de recaudo; se observa que resulta improcedente la admisión de la demanda, por las siguientes razones:

La demanda carece de soportes documentales que son aducidos en el acápite de "PRUEBAS y ANEXOS".

De tal suerte que, debe aportar: poder, Certificado de existencia y representación de la demandante, el título del que pretende la ejecución con la carta de instrucciones para su diligenciamiento; y el certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble pretende recaiga la medida cautelar que solicita.

En atención a lo anterior se mantendrá la demanda en Secretaría para que se subsane el defecto anotado dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

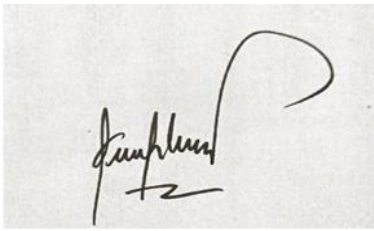
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles al demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc105556daa2a41f590af2fce0d7956ca75eae3d6f92246b3b56132d91b906b**
Documento generado en 22/09/2023 10:23:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>